

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior esta dependencia judicial estimó que los documentos arrimados por la parte demandante no acreditaban una gestión efectiva de la demanda al llamado ex oficio, señor Mauricio Marín Torres. Sin perjuicio de ello, el llamado presentó contestación a la demanda el pasado diecinueve (19) de febrero de 2021. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 - 00482 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandada	Mauricio Marín Torres, Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, Ana maría Marín Cárdenas y Andrea Marín Cárdenas
Auto interlocutorio 199	Incorpora documento/ tiene notificado por conducta concluyente-Tiene por contestada demanda- Ordena traslado por secretaría

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Primero: incorporar al plenario los documentos arrimados por el señor Mauricio Marín Torres.

Segundo: de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor Luis Fernando Duque Yepes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.457.086 y Tarjeta Profesional No. 61.584, para que represente los intereses de sus poderdantes en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: atendiendo a que del escrito presentado el día diecinueve (19) de febrero de 2021, por el llamado ex oficio señor Mauricio Marín, se infiere que conoce del presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual adelantado en su contra y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2º del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá notificado por conducta concluyente al llamado ex oficio al señor Mauricio Marín Torres (artículo 301 inc. 2 C. G. del P).

Cuarto: Tener por contestada dentro de término oportuno la demanda por parte del llamado ex oficio, señor Mauricio Marín Torres.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar traslado por secretaria, únicamente de las excepciones de mérito presentadas por el llamado ex officio. Toda vez que a las excepciones de mérito presentadas por las otras codemandadas ya le fue impartido su trámite correspondiente.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 031.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO